

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de octubre de 1965 por la que se establece la nueva plantilla de Maestros y Maestras alfabetizadores.

Ilmo. Sr.: El desarrollo de la Campaña Nacional de Alfabetización requiere un reajuste en la distribución provincial de las cinco mil Escuelas destinadas específicamente a esa labor. Por un lado, para guardar el paralelismo con los contingentes provinciales de analfabetos todavía existentes, y por otro, para procurar que la enseñanza de varones esté encomendada a Maestros y la de mujeres a Maestras.

Pero conviene llevar a cabo la medida en forma gradual para facilitar la continuación en la Campaña de Alfabetización de los Maestros destinados a ella en la actualidad, haciéndoles posible la obtención de los puntos adicionales a efectos de los concursos de traslados a que se hace referencia en el artículo octavo del Decreto de 24 de julio de 1963,

En su virtud, de acuerdo con la propuesta de esa Dirección General, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 24 de julio de 1963,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º La plantilla de Maestros y Maestras alfabetizadores en las distintas provincias y plazas de soberanía quedará constituida en la siguiente forma:

Provincia	Plantilla actual		Total
	Maestros	Maestras	
Alava	—	—	—
Albacete	58	117	175
Alicante	47	93	140
Almería	40	80	120
Avila	6	12	18
Badajoz	83	167	250
Baleares	9	27	36
Barcelona	81	169	250
Burgos	4	6	10
Cáceres	50	100	150
Cádiz	74	146	220
Castellón	17	33	50
Ciudad Real	72	146	218
Córdoba	84	166	250
Coruña (La)	33	67	100
Cuenca	23	47	70
Gerona	7	13	20
Granada	100	200	300
Guadalajara	7	13	20
Guipúzcoa	3	7	10
Huelva	30	60	90
Huesca	8	17	25
Jaén	118	232	350
León	7	13	20
Lérida	2	5	7
Logroño	—	—	—
Lugo	20	40	60
Madrid	42	84	126
Málaga	93	182	275
Murcia	84	166	250
Navarra	3	7	10
Orense	21	42	63
Oviedo	4	8	12
Palencia	1	3	4
Palmas (Las)	42	80	122
Pontevedra	49	101	150
Salamanca	—	—	—
S. Cruz de Tenerife	38	84	122
Santander	—	—	—
Segovia	—	—	—
Sevilla	112	226	338
Soria	3	5	8
Tarragona	—	—	—
Teruel	10	20	30
Toledo	53	112	165
Valencia	50	100	150
Valladolid	7	13	20
Vizcaya	3	7	10
Zamora	8	17	25
Zaragoza	43	82	125
Ceuta	9	14	23
Melilla	3	10	13
Totales	1.661	3.339	5.000

2.º El establecimiento de esta plantilla implica las siguientes alteraciones en la plantilla actual de cada provincia.

Provincia	Supresiones Escuelas Maestros	Creaciones Escuelas Maestras	Supresiones Escuelas Maestras
Alava	2	—	1
Albacete	34	71	—
Alicante	49	44	—
Almería	35	43	—
Avila	16	—	—
Badajoz	96	78	—
Baleares	48	7	—
Barcelona	59	101	—
Burgos	10	—	1
Cáceres	30	60	—
Cádiz	48	85	—
Castellón	23	13	—
Ciudad Real	59	81	—
Córdoba	80	84	—
Coruña (La)	67	17	—
Cuenca	38	17	—
Gerona	13	—	7
Granada	79	114	—
Guadalajara	13	4	—
Guipúzcoa	8	2	—
Huelva	30	20	—
Huesca	12	7	—
Jaén	79	135	—
León	15	2	—
Lérida	22	—	7
Logroño	12	—	5
Lugo	39	12	—
Madrid	38	44	—
Málaga	67	102	—
Murcia	57	20	—
Navarra	12	—	—
Orense	21	21	—
Oviedo	18	—	3
Palencia	7	—	—
Palmas (Las)	32	45	—
Pontevedra	27	64	—
Salamanca	16	—	7
S. C. de Tenerife	46	46	—
Santander	11	—	5
Segovia	6	—	3
Sevilla	88	126	—
Soria	3	3	—
Tarragona	30	—	14
Teruel	18	6	—
Toledo	41	67	—
Valencia	80	35	—
Valladolid	10	4	—
Vizcaya	14	—	1
Zamora	12	4	—
Zaragoza	7	57	—
Ceuta	3	6	—
Melilla	7	6	—
Totales	1.687	1.741	54

3.º Las vacantes definitivas existentes, o que se produzcan dentro del actual año, en la plantilla de varones hasta alcanzar la prevista en el número primero de la presente, serán amortizadas y en su lugar se crearán plazas de Maestras, bien en la propia provincia, si procede, o bien en otras seleccionadas de acuerdo con la mayor necesidad a juicio de esa Dirección General.

4.º En 1 de enero de 1966 se aplicará la nueva plantilla ordenada de forma que en cada provincia el número total de Maestros alfabetizadores, sin distinción de sexos, sea el que se establece en el número primero.

5.º Cuando por aplicación de lo dispuesto anteriormente disminuya el número de Maestros o Maestras de una plantilla provincial, se considerarán excedentes de plantilla los que rebasen el número total establecido para la plantilla de varones o mujeres, respectivamente, atendiendo a la menor antigüedad de su promoción y número más alto en la lista respectiva.

6.º Los Maestros y Maestras afectados por la reducción de plantilla, conforme al número anterior, deberán optar por una de las dos siguientes soluciones:

a) Solicitar su cese en la Campaña Nacional de Alfabetización y ser destinados a una Escuela Nacional ordinaria.

b) Continuar prestando servicio en la Campaña Nacional de Alfabetización, en provincia, en cuyo total conforme a la plantilla del número primero existan vacantes.

7.º La opción a que se refiere el número anterior deberá ejercitarse por instancia presentada en la Delegación Administrativa de su actual destino antes del 15 de noviembre de 1965; entendiéndose que los excedentes de plantilla que no la hayan efectuado hasta esa fecha desean continuar en la Campaña y ser destinados, con carácter forzoso, a la provincia en que sus servicios sean necesarios.

Los que hubieren solicitado acogerse a la solución a) del número anterior serán destinados el 20 de noviembre y en los oportunos días sucesivos a escuelas de régimen ordinario vacantes en la misma provincia, sin perder el carácter de propiedad definitiva que tienen en sus escuelas de alfabetización y considerándose prestados los servicios en una mixta e igual escuela a efectos de concursos.

Los que deseen acogerse a la solución b) incluirán en la instancia la relación de provincias a las que, por orden de preferencia, deseen ser destinados como Maestros alfabetizadores.

8.º Las Delegaciones Administrativas remitirán a la Dirección General, antes del 27 de noviembre, las solicitudes de los acogidos a la solución b) y relación nominal de los excedentes de plantilla que por no haber formulado opción deben ser destinados con carácter forzoso como alfabetizadores a otra provincia.

9.º Esa Dirección resolverá este concurso entre alfabetizadores excedentes de la plantilla, dando preferencia a los solicitantes, en primer lugar, por el sexo, conforme a la escuela de que se trate, y después por el número más bajo en la relación de funcionarios, promoción más antigua y número más bajo en la lista de promoción. Colocados los solicitantes con arreglo a sus preferencias, se destinará discrecionalmente a los trasladados forzosos, por no haber ejercitado la opción o cuando en las provincia a que aspiran ser trasladados no quedaran vacantes.

La resolución del concurso habrá de tener lugar antes del día 16 de diciembre, para que los trasladados ocupen sus nuevos destinos el primero de enero de 1966.

10. Una vez resuelto en concurso las vacantes definitivas de Maestros alfabetizadores que se vayan produciendo, se suprimirán, creándose escuelas de Maestras alfabetizadoras hasta alcanzar en cada provincia el número respectivo fijado en la plantilla que se acuerda por esta Orden.

La provisión de estas vacantes de Maestras y las de las demás que se produzcan después del concurso, cuando no proceda su transformación, se realizará por las Comisiones Permanentes Provinciales mediante el nombramiento de opositores de 1965, dando prioridad a los que hubieran participado en los Cursos de Alfabetización, y entre los que reúnan este requisito a los de menor número en la promoción provincial de entre los que los soliciten.

11. Por esta Dirección General se adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Orden, desarrollándola en lo que resulte necesario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de adaptación de Biblioteca Pública en Aguilar de la Frontera (Córdoba)

Visto el presupuesto de obras de adaptación a ejecutar en un local enclavado en una zona que siendo centro de la ciudad es al mismo tiempo carente de ruidos, para Biblioteca Pública, en Aguilar de la Frontera (Córdoba), importante 140.246,74 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado favorablemente el citado presupuesto;

Considerando que el presupuesto de gastos del Departamento tiene consignado en los números 349.612-5 crédito suficiente para esta atención;

Considerando que el citado presupuesto no se encuentra comprendido entre los que determina el artículo 3.º de la Ley de 28 de diciembre de 1963 y que se han tenido en cuenta las prescripciones contenidas en el artículo 30 de la misma;

Considerando que ha sido tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y la fiscalización del mismo por la Intervención Delegada en este Departamento de la General de la Administración del Estado;

Considerando que las obras de que se trata deben ejecutarse por el sistema de contratación directa, habiéndose promovido la oportuna concurrencia de ofertas, siendo entre las presentadas la más ventajosa la suscrita por «Constructora Luque y Navarro», que se compromete a realizarlas por la cantidad de 139.246 pesetas, lo que representa una baja con respecto al importe tipo de contrata de 1.000,74 pesetas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La aprobación del presupuesto de referencia por su total importe de 139.246 pesetas, que deberán abonarse con cargo al crédito de numeración 349.612-5 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Segundo.—Que se adjudique a «Constructora Luque y Navarro», por la cantidad reseñada; y

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» para la consignación de la fianza definitiva por importe de 5.609,86 pesetas.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1965.—El Director general, González Zapatero.

Sr. Director del Centro Coordinador de Bibliotecas de Córdoba.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de octubre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Isabel Rodríguez Nieto.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de septiembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Isabel Rodríguez Nieto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos caducado el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Isabel Rodríguez Nieto, contra declaraciones de la Dirección General de Previsión y del Ministerio de Trabajo de veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y tres y veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, respectivamente, que impulsaron a la recurrente dos sanciones disciplinarias de suspensión de empleo y sueldo durante dos años, con pérdida de servicios computables en el Seguro Obligatorio de Enfermedad; sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Ambrosio López.—Ginés Parra (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de octubre de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de octubre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Isidoro Planelles Gosalbes.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de septiembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Isidoro Planelles Gosalbes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando los motivos de inadmisibilidad alegados por la Abogacía del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo presentado por don Isidoro Planelles Gosalbes, anulamos la resolución del Ministerio de Trabajo de fecha dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, mandando que por la Administración se pronuncie nueva resolución resolviendo la cuestión de fondo; sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Antonio Esteve.—Eugenio Mora (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de octubre de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.